

ICFES

Ministerio de Educación

300

000081

Santafé de Bogotá, D.C.,

26 ENE. 1995

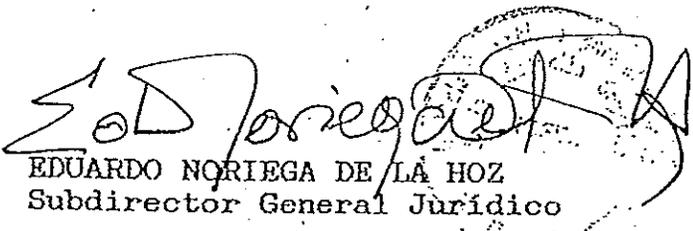
Doctora
NORMA GARI SANCHEZ
Rectora
CORPORACION ACADEMIA TECNOLOGICA DE COLOMBIA -ATEC-
Calle 49 (Ayacucho) No. 43 - 30
Medellín

Doctora Norma:

Me permito informarle que con su escrito radicado en el ICFES bajo el No. 1571 del 23 de enero de 1995, recibimos el aparte del Diario El Colombiano del 31 de diciembre de 1994, en el que se publicó la Resolución No. 8207 del 4 de diciembre de 1994, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se ratifica la reforma estatutaria de dicha entidad.

Con la publicación realizada y el envío de sendos ejemplares, tanto a la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, como al ICFES, se entiende culminado el trámite de reforma.

Cordialmente,


EDUARDO NORIEGA DE LA HOZ
Subdirector General Jurídico

Copia: Carpeta Institución

**BULEVAR
CONSTRUCCION**
para la venta
de \$150.000
(cincuenta mil)
89 de Medellín

**FRONTANTE
VENA DE
TURANTES
EL RETIRO**
Administrador con
Envíar hoja de
12497.

**NECESITA
ADMINISTRADOR Y
ECONOMISTA**
Licencia para Hotel
en Medellín.
Hoja de vida con foto
8868 de Medellín

**NECESITA
SECRETARIA
ASISTENTE
CONTABLE**
Licencia en Siste-
ma hoja de vida al
8. 67338 Med.

**AVISOS
JUDICIALES**

Judiciales

**PUBLICACION RESOLUCION
PLANEACION METROPOLITANA.** Acorde con lo dispuesto en la Ley 09/89 artículo 45, Informa que por L.c. N° 2144 /71 otorgó legalización para 3 er piso al señor CARLOS OSPINA c.c. 70.042.475 en el predio ubicado en calle 1118 N° 44D-60 con un área de 136 M2, contra la presente providencia caben los recursos de reposición y apelación que podrán presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a ésta publicación.

RESOLUCION No. 8207

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en el Artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y

CONSIDERANDO;

Que la CORPORACION ACADÉMICA TECNOLÓGICA DE COLOMBIA 'ATEC', con domicilio en Medellín, es una entidad de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter Tecnológico, Nacional, mediante resolución 13298 del 24 de octubre de 1986. Que la CORPORACION ACADÉMICA TECNOLÓGICA DE COLOMBIA 'ATEC', por conducto de su Rectora y representante Legal, mediante escrito radicado en el ICFES el 21 de diciembre de 1993, con el número 33308, presentó dentro de los trámites de notificación que señala la Ley 30 de 1992, la Reforma estatutaria efectuada por la Asamblea General de la Institución.

RESOLUCION N° 8207

Que el oficio 786 de 7 de julio de 1994 formuló observaciones que fueron acogidas por la entidad, como se desprende de la documentación recibida por el Instituto el 25 de agosto de 1994, con radicación No. 26243.

Que NORMA GARI SANCHES, en su calidad de Rectora y representante legal, mediante escrito recibido en el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR - ICFES - el 25 de agosto de 1994, con la radicación 26243, notificó a este Ministerio por conducto de dicho organismo, la reforma estatutaria efectuada realizada por la Asamblea General de la citada Institución, efectuada según las Actas 002 y 003 del 21 de julio y 8 de agosto de 1994 respectivamente, con el propósito de adecuar los estatutos a la Ley 30 de 1992.

Que el ICFES estudió la reforma estatutaria aludida y emitió concepto favorable, por encontrar que la misma se hizo conforme a los estatutos vigentes.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 103 de la ley 30 de 1992, corresponde a este Ministerio, ratificar las reformas estatutarias que realicen las Instituciones privadas de Educación Superior.

Que por lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO 1. Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la CORPORACION ACADÉMICA TECNOLÓGICA DE COLOMBIA 'ATEC' con domicilio en Medellín, aprobada por la Asamblea General, según consta en las Actas 002 y 003 del 21 de julio y 8 de agosto de 1994 respectivamente.

ARTICULO 2. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, la Institución publicará en el diario Oficial o en un pe-

riódico de amplia circulación nacional, la parte resolutoria de esta providencia y enviará a la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y del ICFES, sendos ejemplares de la publicación realizada. El trámite dispuesto, debe adelantarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que debiera interponerse en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá D.C. el 4 de diciembre de 1994.

ARTURO SARABIA BETTER
Ministro de Educación.

EL Secretario de Hacienda del Departamento del Chocó, en su condición de Representante Legal de la Empresa de Licores del Chocó,

HACE SABER:

Que el día 14 de Agosto de 1994, falleció en la ciudad de Quibdó, el señor RAFAEL REYES GARCIA, quien se encontraba jubilado por la Empresa de Licores del Chocó.

Que a reclamar la sustitución pensional se ha presentado la señora Elida María Córdoba Córdoba, en su calidad de compañera permanente y la señorita Vividilla Reyes Sánchez como hija del señor Rafael Reyes García (q.e.p.d.).

Que quienes crean tener igual ó mayor derecho deben hacerlo valer a más tardar un mes después de publicado el segundo aviso, en la Secretaría de Hacienda del Departamento del Chocó.

Dado en Quibdó, a los doce días del mes de Octubre de 1994.

Pedra León Hinestroza Córdoba,
Representante Legal.

TABLA DE CONTENIDO

PRINCIPIOS GENERALES	5
NATURALEZA JURIDICA Y CARACTER ACADEMICO	6
OBJETIVOS Y FUNCIONES	7
PATRIMONIO DE LA CORPORACION	8
MIEMBROS	9
GOBIERNO DE LA CORPORACION	11
LA ASAMBLEA GENERAL	12
EL CONSEJO DIRECTIVO	13
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO	17
EL CONSEJO ACADEMICO	17
EL RECTOR	19
EL SECRETARIO GENERAL	21
EL VICERRECTOR ACADEMICO	21
LOS JEFES DE DIVISION	22
LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS ACADEMICOS	24
EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y DE BIENESTAR	24
EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE BIENESTAR	25
REVISOR FISCAL	27
ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	28
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION	29
REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION Y OTRAS DISPOSICIONES	

ESTATUTOS DE LA CORPORACION

TECNOLOGICA DE COLOMBIA

ATEC

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

1. La Corporación será orientada por personas de su propio seno en función del desarrollo nacional, de acuerdo con la constitución y las Leyes de la República.
2. La Corporación desarrollará en el estudiante una conciencia clara de las teorías y técnicas, de los problemas nacionales y de su responsabilidad ante ellos; el desarrollo de la personalidad y el ejercicio del derecho inalienable de la igualdad de oportunidades y de derechos.
3. La Corporación examinará y ajustará permanentemente sus programas de formación, investigación y servicio, para asegurar sus propósitos y ajustarlos al progreso de la ciencia.
4. La Corporación desarrollará primordialmente la capacidad investigativa y la formación de investigadores dentro de sus estamentos docentes y estudiantiles con el fin de asimilar y crear cultura.
5. La Corporación estará integrada a la comunidad nacional e internacional en continua comunicación e intercambio de experiencias para captar y difundir los avances científicos y los logros académicos de la institución.
6. Dentro de los límites de la Constitución y de las Leyes, la Corporación Tecnológica de Colombia será autónoma para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicios; para designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y Gobierno.

CAPITULO III

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 3°: La Corporación Academia Tecnológica de Colombia tendrá como objetivo principal, la formación, capacitación y perfeccionamiento de profesionales en los campos de acción y áreas académicas que señalan los presentes estatutos, la investigación y el servicio a la comunidad de conformidad con los planes que determinen sus directivas.

ARTICULO 4°: La Corporación, para el cumplimiento de sus propósitos, tendrá las siguientes funciones:

A. Buscar una activa vinculación a la Sociedad Colombiana para poner a su servicio los adelantos científicos, técnicos y culturales, desarrollados a través de una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos.

B. Formar profesionales mediante sistemas de enseñanza escolarizada y no escolarizada en las modalidades académicas de la educación superior que le señalen los presentes estatutos de conformidad con los planes que determinen sus directivos.

C. Adelantar y fomentar programas de investigación en los campos de acción establecidos en los presentes estatutos y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.

D. Propender por el mejoramiento de los habitantes en la zona de influencia de la Corporación Academia Tecnológica de Colombia, a través de servicios de extensión y asistencia a la comunidad.

E. Realizar programas especiales de capacitación de carácter intra y extra universitario.

F. Propender por el desarrollo de la cultura en general, mediante la promoción de diferentes actividades.

G. Vigilar el cumplimiento de las normas que obliguen sobre la educación superior en Colombia y de sus propios estatutos.

CAPITULO II

NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO

ARTÍCULO 1º: La Corporación Academia Tecnológica de Colombia ATEC, es un establecimiento de derecho privado de utilidad común y sin ánimo de lucro, dotada de Personería Jurídica N° 13298 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Autonomía Administrativa y Académica cuyo carácter académico es la Educación Superior en la modalidad de Institución Tecnológica, facultada para ofrecer programas de formación académica o disciplinas y programas de especialización en los siguientes campos de acción: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades y el de las artes que se realizarán en programas de pregrado y especialización, los cuales también se podrán realizar llegado el caso, en convenios con otras Instituciones educativas o con empresas legalmente reconocidas por las autoridades competentes de Colombia o del exterior.

PARÁGRAFO: Dentro de los límites de la constitución y la ley la Corporación Tecnológica de Colombia será autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas. Crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes lo mismo que a sus alumnos, adoptar el número de alumnos y docentes, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

ARTÍCULO 2º: La Corporación Tecnológica de Colombia "ATEC" tendrá una duración indefinida y tendrá como sede, hasta que el desarrollo institucional requiera su cambio, el local situado en la calle 49 #43-30 de Medellín.

H. Las demás funciones que le señalen las directivas institucionales en cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

PARAGRAFO: La Corporación tendrá además de los objetivos establecidos en el Título primero del Capítulo II de la ley 30 de 1992.

CAPITULO IV

PATRIMONIO DE LA CORPORACION

ARTICULO 5°: El Patrimonio de la Corporación está constituido por:

- A. El aporte de los miembros fundadores y adherentes.
- B. Aportes y auxilios que reciba de entidades oficiales y privadas.
- C. Donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.
- D. Los productos o beneficios que obtenga la Corporación de sus actividades docentes e investigativas.
- E. Todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Corporación y pasen a ser de su propiedad.

PARAGRAFO : La Corporación no podrá aceptar donaciones o Auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.

ARTICULO 6°: La Corporación a través de su representante legal puede celebrar toda clase de convenios, contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contemplan la ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la ley o los presentes estatuto.

ARTICULO 7°: La Corporación no podrá destinar su Patrimonio a desarrollar actividades diferentes a las enmarcadas en los objetivos y funciones que se le señalan en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos en acrecentar su patrimonio y para garantizar el logro de sus fines de conformidad con el Literal E del Artículo 32 Capítulo VII Título primero de la ley 30 de 1992.

ARTICULO 8º: Los bienes y rentas de la Institución fundada, serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de la persona o entidad fundadora.

CAPITULO V

MIEMBROS

ARTICULO 9º: Serán miembros de ATEC las personas naturales o jurídicas interesadas en pertenecer a esta entidad y que reúnan las condiciones para ser admitidas y aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO 10º: Los miembros de ATEC serán: fundadores, adherentes y honorarios.

ARTICULO 11º: Son miembros fundadores las personas que suscriban el Acta de Constitución de ATEC.

ARTICULO 12º: Los miembros adherentes son aquellos que previa solicitud a la Asamblea General, sean aceptados por ella en esta calidad, la cual les confiere el derecho de participar y en la Asamblea General a elegir y ser elegidos. Podrán participar también en el desarrollo de los programas que ATEC adelante.

PARAGRAFO: Para que un miembro adherente entre a formar parte de la Asamblea General, debe tener expresa autorización por escrito de un miembro fundador.

ARTICULO 13º: Serán miembros honorarios aquellos que por méritos científicos y académicos o por sus contribuciones al cumplimiento de los objetivos de ATEC, sean considerados por la Asamblea General como merecedores de tal distinción.

ARTICULO 14º: ATEC llevará un libro de registro de miembros en que se anotará con la categoría de cada uno, su nombre y domicilio; en caso de personas jurídicas, también el nombre de su representante.

ARTICULO 15º: Cada miembro de las categorías fundador o adherente tendrá derecho a un voto que ejercerá en la Asamblea General.

ARTICULO 16º: Los miembros fundadores y adherentes tendrán derecho a elegir y ser elegidos en la Asamblea General, a recibir los beneficios culturales, académicos y sociales de ATEC.

ARTICULO 17°: Son obligaciones de los miembros:

- A. Acatar las decisiones de la Asamblea General.
- B. Desempeñar personalmente o por conducto de sus representantes los cargos que le sean conferidos.
- C. Cumplir con los aportes ordinarios y extraordinarios que fije la Asamblea General, y se requieran para cumplir el objetivo social.
- D. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

ARTICULO 18°: Al tenor de los presentes estatutos y de acuerdo con las normas legales, habrá una clara diferencia entre los miembros y la estructura y mecanismos de autoridad de la Corporación, así como sobre las decisiones y su control.

ARTICULO 19°: Los miembros no podrán transferir a ningún título el carácter de tal ni de los derechos que le consagran los presentes estatutos.

ARTICULO 20°: Los miembros que sean personas jurídicas se harán representar por delegados, y los que sean personas naturales, actuarán por sí mismos o por apoderados especiales previamente aceptados por la mayoría de los miembros quienes lo harán por escrito.

PARAGRAFO: Ningún miembro podrá representar por poder a más de un miembro.

ARTICULO 21°: Los miembros que sean personas naturales perderán el carácter de tales en los siguientes casos:

A. Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.

B. Por falta grave contra la ética profesional, por actuaciones, acusaciones y omisiones contrarias al buen nombre de la Corporación o de sus fines o por faltar a los deberes que imponen los reglamentos y los estatutos de la Institución, todo lo cual será calificado por el Consejo Directivo y definido por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

- C. Por haber sido condenado por la Comisión de Delitos.
- D. Por muerte.

ARTICULO 22°: Tratándose de personas jurídicas, se perderá la calidad de miembro en los siguientes casos:

- A. Por renuncia irrevocable, expresamente aceptada por la Asamblea.
- B. Por disolución.

ARTICULO 23°: No podrán actuar en calidad de miembros causales B o C del Artículo 21° de los presentes estatutos aquellas personas que incurran en los siguientes casos:

CAPITULO VI

GOBIERNO DE LA CORPORACION

ARTICULO 24°: La Corporación será gobernada por los siguientes organismos:

A. Cuerpos Colegiados:

- ✓ - La Asamblea General ✓
- ✓ - El Consejo Directivo ✓
- ✓ - El Consejo Académico ✓
- El Consejo Administrativo y de Bienestar ✓

B. Personas constituidas con autoridad:

- ✓ - El Rector
- ✓ - El Vicerrector Académico
- ✓ - El Vicerrector Administrativo y de Bienestar
- ✓ - Los Jefes de División
- ✓ - Los Directores de Programas Académicos

ARTICULO 25°: Todas las personas vinculadas por relaciones académicas o trabajo a la Corporación, acatarán los fines y objetivos definidos en los estatutos y reglamentos de la misma.

CAPITULO VII

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 26°: La Asamblea General está integrada por los miembros fundadores, adherentes y honorarios.

ARTICULO 27°: La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el mes de Marzo de cada año en la sede de la Corporación en fecha y hora fijada por su Presidente o el Consejo Directivo, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Extraordinariamente cuando sea convocada por quien preside el Consejo Directivo a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, por el Presidente de la Asamblea o el Revisor Fiscal.

La citación será personal a cada miembro por medio de nota escrita acusando recibo.

La convocatoria se hará con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

ARTICULO 28°: La Asamblea General formará quórum reglamentario para deliberar con la simple mayoría de los miembros con derecho a voz y voto.

Si transcurrida una hora de la señalada para iniciación de la Asamblea no se ha completado el quórum reglamentario, su Presidente o el Presidente del Consejo Directivo convocará para una nueva reunión dentro de los ocho (8) días siguientes. En las siguientes citaciones y sucesivas, el quórum de la Asamblea lo formará siempre como mínimo el 40% de los miembros.

ARTICULO 29°: La Asamblea General tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos entre los miembros por mayoría de votos.

Actuará como Secretario el Secretario General de la Corporación quien conjuntamente con el Presidente autorizarán con su firma las Actas de la Asamblea General.

ARTICULO 30°: La Asamblea General es el organismo máximo de dirección de la Corporación y sus funciones son:

A. Elegir a 3 de sus miembros fundadores o adherentes para integrar el Consejo Directivo.

- B. Elegir el Revisor Fiscal.
- C. Aprobar las reformas de los Estatutos de la Corporación.
- D. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos verificando que se ajuste a la Ley y a los Estatutos.
- E. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- F. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- G. Elegir al Rector.
- H. Velar porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la política general de la misma.
- I. Aceptar los miembros adherentes y honorarios de conformidad con el Reglamento.
- J. Decidir sobre la pérdida de la calidad de miembro conforme a los Artículos 21 y 22 de los presentes estatutos.
- K. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación De la Corporación en caso de que sea necesario conforme los presentes estatutos y la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 31°: En la Asamblea General, toda elección y decisión será por simple mayoría de votos, salvo los casos especiales previstos en estos estatutos.

CAPITULO VIII

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 32°: El Consejo Directivo está integrado por tres (3) miembros fundadores y/o adherentes, el Rector, con voz pero sin voto, un representante de la comunidad educativa conformada por estudiantes, profesores y egresados.

Igualmente el Consejo Directivo podrá, cuando crea necesario, citar a las personas que puedan aportar información de utilidad para tomar decisiones con el máximo conocimiento de causa.

PARAGRAFO 1: El Presidente del Consejo Directivo será elegido de entre los miembros con derecho a voz y voto.

PARAGRAFO 2: En caso de empate para la elección de Presidente del Consejo Directivo, el Rector resolverá la situación con su voto excepcional.

PARÁGRAFO 3: Es potestativo del Consejo Directivo admitir o no en sus deliberaciones a directivas de la Corporación o a personas naturales o jurídicas

ARTICULO 33°: Las Decisiones del Consejo Directivo se comunicarán por medio de una nota escrita firmada por el Secretario del Consejo.

ARTICULO 34°: El Consejo Directivo se reunirá cada mes en el día, hora y sitio que él mismo acuerde; extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, quien estará obligado a citarlo cuando se lo soliciten la mayoría de sus miembros y/o el Rector y/o el Revisor Fiscal.

El quórum para deliberar y decidir será más de la mitad de los miembros del Consejo con derecho a voto que hayan acreditado ante la Secretaría General.

En ausencia del Presidente, el Rector presidirá el Consejo Directivo.

ARTICULO 35°: El Consejo Directivo sólo podrá sesionar válidamente bajo la presidencia de cualquiera de las personas que de conformidad con el inciso anterior deban presidirlo.

ARTICULO 36°: Son funciones del Consejo Directivo:

A. Dirigir la Corporación cuando no esté reunida la Asamblea General.

B. Elegir su Propio Presidente:

C. Dictar su propio reglamento.

D. Reglamentar los estatutos de la Corporación y expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación.

- E. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, de acuerdo con los planes y programas del sistema de Educación Superior.
- F. Crear, fusionar y suprimir todos los cargos docentes y administrativos reglamentados, determinar sus funciones y asignaciones y, delegar esta función cuando lo crea necesario.
- G. Dirigir la política académica y administrativa de la Corporación y establecer las normas que aseguren su buen manejo.
- H. Decidir sobre adquisición o enajenación de bienes de la Corporación, cuando por razón de la cuantía autorizada al Rector, debe éste contar con la autorización del Consejo Directivo.
- I. Fijar la política de bienestar Institucional.
- J. Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias, legados, etc.
- K. Autorizar las Comisiones al exterior o comisiones de estudio que disponga en planes de capacitación.
- L. Autorizar al Rector para celebrar todos los convenios o contratos con gobiernos o entidades Colombianas o extranjeras, bien sean de orden académico o administrativo que por su trascendencia, importancia o cuantía le corresponden o se haya reservado.
- M. Establecer la organización administrativa de la Corporación y para tal efecto crear, suprimir o modificar dependencias y cargos, mediante los procedimientos fijados en los presentes estatutos o en los reglamentos.
- N. Aprobar, suspender o modificar los planes de enseñanza, formación y capacitación, perfeccionamiento avanzado o de post-grado, investigación, extensión y asesoría de acuerdo con las normas legales vigentes, y con el estudio previo que sea presentado por el Consejo Académico.
- O. Dar autorización al Rector para contratar y hacer inversiones por el monto que se le señale.
- P. Presentar a la Asamblea General proyecto de reforma de estatutos para su aprobación.

- Q. Considerar y aprobar el valor de los derechos de inscripciones, matrículas, exámenes, cursos, grados, servicios de la Corporación y conceder las exenciones que fueren del caso con estudios y aprobaciones previas del Consejo Administrativo.
- R. Elegir los representantes y delegados de la Corporación ante los organismos nacionales e internacionales que considere conveniente, a propuestas del Rector.
- S. Actuar como tribunal de última instancia.
- T. Ejercer las funciones que no estén expresamente determinadas por la Asamblea General u otro organismo.
- U. Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.
- V. Evaluar posibles causas para la disolución de la Corporación y emitir concepto a la Asamblea.
- W. Elegir los jefes de División.

ARTICULO 37°: Los miembros del Consejo Directivo tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- A. No podrán ejercer el cargo cuando:
 - Se hallen en interdicción judicial.
 - Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.
- B. Será incompatible con el ejercicio del cargo y constituye causal de mala conducta el solicitar o aceptar directamente o por persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

PARAGRAFO 1: Las prohibiciones anteriores regirán durante el ejercicio de las funciones propias del cargo.

PARAGRAFO 2: Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo incurrirá en mala conducta y deberá ser sancionado por quienes hicieron la elección y conforme a los presentes estatutos y a los reglamentos.

CAPITULO IX

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 38°: El Presidente será elegido por un período de dos (2) años y presidirá las reuniones del Consejo Directivo de Acuerdo con los Estatutos de la Corporación y el reglamento expedido por el mismo y en sus ausencias será reemplazado por el Rector.

ARTICULO 39°: Para ser Presidente del Consejo Directivo se requiere poseer título de una Institución de Educación Superior.

ARTICULO 40°: Son funciones del Presidente:

- A. Convocar ordinaria y extraordinariamente a reuniones del Consejo Directivo.
- B. Presidir el Consejo Directivo.
- C. Dar fe con su firma, de las Actas del Consejo Directivo.
- D. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO X

EL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 41°: El Consejo Académico es una autoridad académica de la Corporación y órgano asesor del Rector en los asuntos educativos, científicos y culturales y, está compuesto por:

- A. El Rector, quien es su Presidente
- B. El Vicerrector Académico
- C. El Secretario General
- D. Los Directores de programa académico
- E. Un egresado de prominente trayectoria profesional
- G. También podrá participar en el Consejo Académico un representante de los estudiantes de sobresaliente rendimiento académico y que haya cursado más del 50% de su carrera en esta Institución.

ARTICULO 42°: El Consejo Académico se reunirá una vez cada dos (2) meses, será convocado por el Rector y podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que esté el Rector. Tomará sus decisiones por simple mayoría de votos y se llevarán actas de sus sesiones.

ARTICULO 43°: Son funciones del Consejo Académico:

- A. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación las orientaciones de la Corporación en el aspecto académico.
- B. Estudiar y proponer la política académica de la Corporación, la modificación o supresión de programas académicos y presentar dichos estudios al Consejo Directivo para que éste, si lo considera conveniente le imparta su aprobación.
- C. Proponer al Consejo Directivo el Proyecto de Reglamento de Profesores y el Reglamento Estudiantil para su aprobación.
- D. Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.
- E. Los demás que le señalen los Reglamentos o el Consejo Directivo.

CAPITULO XI

EL RECTOR

ARTICULO 44°: El Rector es la primera autoridad académica y ejecutiva y el representante legal de la Corporación, función que ejercerá de acuerdo a los Estatutos. En sus ausencias temporales, será reemplazado por el Vicerrector Académico o la persona que designe el Consejo Directivo.

ARTICULO 45°: Para poder ser Rector se requiere poseer título universitario o de tecnólogo y llenar uno de los siguientes requisitos:

A. Haber desempeñado el cargo de profesor en institución de educación superior, por un tiempo no menor de tres (3) años.

B. Haber ejercido el cargo de Director de Programas Académicos o de Decano en propiedad por un período no menor de un (1) año.

C. Haber estado vinculado a un alto cargo docente en una institución de Educación Superior Oficial o Privada.

D. Ser un destacado profesional y líder de la comunidad.

ARTICULO 46°: El Rector será elegido por la Asamblea General, por término indefinido.

ARTICULO 47°: El Rector tendrá las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas para los miembros del Consejo Directivo en los presentes estatutos y en la ley.

ARTICULO 48°: Son funciones del Rector:

A. Ejercer la representación legal de la Corporación

B. Cumplir y hacer cumplir las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes.

C. Dirigir la Corporación de acuerdo con sus estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.

- D. Velar por la orientación de la Corporación de acuerdo con los Estatutos y la ley.
- E. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto y los programas, y ejecutarlos una vez el Consejo Directivo los haya aprobado.
- F. Autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Corporación.
- G. Autorizar la contratación de personal docente y administrativo de la Corporación.
- H. Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las diferentes divisiones administrativas, académicas y demás unidades docentes.
- I. Producir los actos administrativos y académicos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, con sujeción a la cuantía que le fije el Consejo Directivo.
- J. Presentar a consideración del Consejo Directivo, ternas para la elección de los Jefes de División de la Corporación.
- K. Nombrar los Vicerrectores y Directores de Programas Académicos de la Corporación.
- L. Llevar la representación académica de la Corporación.
- X M. Convocar extraordinariamente a reunión del Consejo Directivo y presidirlo cuando esté ausente su Presidente.
- N. Organizar, con aprobación del Consejo Directivo, conferencias, debates, cursos de investigación y extensión cultural, en desarrollo del principio de la cátedra libre.
- O. Decidir con su voto excepcional en caso de empate, la elección del Presidente del Consejo Directivo.
- P. Ejercer las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo y las que le señalen los reglamentos.

ARTICULO 49°: Los actos y decisiones del Rector, cumplidos en ejercicio de las funciones o asignados por los presentes estatutos o por acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones, las cuales llevarán las firmas del Rector y del Secretario General.

CAPITULO XII

EL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 50°: El Secretario General será nombrado por el Rector, por término indefinido.

ARTICULO 51°: El Secretario General cumplirá las siguientes funciones:

- A. Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- B. Formar parte del Consejo Académico y del Consejo Administrativo.
- C. Ratificar con su firma la validez de las Resoluciones dictadas por el Rector y los Acuerdos del Consejo Directivo.
- D. Las demás que fije el Rector.

ARTICULO 52°: Para ser Secretario General se requiere acreditar experiencia en docencia en Educación Superior y tendrá las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas para el Rector en estos Estatutos y en la Ley.

CAPITULO XIII

VICERRECTOR ACADEMICO

ARTICULO 53°: la Corporación tendrá un Vicerrector Académico que será nombrado por el Rector, por término indefinido.

ARTICULO 54°: El Vicerrector Académico deberá reunir las mismas calidades exigidas al Rector para desempeño de su cargo y se le aplicará el mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades.

ARTICULO 55°: Son funciones del Vicerrector Académico:

- A. Planear, dirigir y ejecutar de común acuerdo con el Rector, la política sobre asuntos académicos y estudiantiles de la Corporación.
- B. Coordinar las actividades académicas de las unidades, así como la evaluación periódica de los diferentes programas de estudio y proponer las modificaciones que estime conveniente.
- C. Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- D. Velar por el cumplimiento de los reglamentos o estatutos académicos estudiantiles y profesoriales vigentes.
- E. Vigilar el programa de investigaciones de la Corporación.
- F. Elaborar el Calendario Académico para aprobación del Rector.
- G. Vigilar la ejecución de las actividades de orden académico, elaboración de reglamentos y supervisión de la aplicación de los programas académicos, con los Jefes de División y los Directores de Programas.
- H. Organizar, coordinar y supervisar los asuntos relacionados con admisiones, registros académicos, biblioteca y material didáctico.
- I. Reemplazar al Rector en ausencia temporal entendiendo para este efecto las que no exceden de quince (15) días hábiles.
- J. Las demás que le asigne el Rector o que le correspondan de acuerdo con los Estatutos.

CAPITULO XIV

LOS JEFES DE DIVISION

ARTICULO 56°: Los Jefes de las Divisiones son los representantes el Rector en su dependencia y actuarán en la dirección, ejecución, control y vigilancia en los asuntos académicos de la Institución, de común acuerdo con el Vicerrector Académico.

ARTICULO 57°: Los Jefes de las Divisiones serán nombrados por término indefinido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por el Rector.

ARTICULO 58°: Para ser Jefe de División se requiere:
tener un grado profesional expedido por una Universidad o una Institución Tecnológica Colombiana reconocida por el Gobierno nacional o por una Institución extranjera de reconocido prestigio; tener comprobada experiencia profesional o haber estado vinculado al cuerpo docente de la Educación Superior por un período no inferior a tres (3) años.

ARTICULO 59°: Son funciones de los Jefes de las Divisiones:

- A. Cumplir y hacer cumplir a nivel de todos los programas académicos las disposiciones del Consejo Directivo, del Consejo Académico y de la Rectoría.
- B. Conservar el orden y la disciplina dentro de las unidades y velar por el cumplimiento de sus deberes por parte del personal académico, del personal administrativo adscrito y de los estudiantes.
- C. Elaborar la programación académica y presupuestal de las unidades a su cargo, de acuerdo con los Directores de Programas.
- D. Proponer al Rector el nombramiento de los profesores de sus unidades.
- E. Evaluar las actividades de sus unidades y de todos y cada uno de los estamentos que actúen bajo su dirección.
- F. Promover actividades docentes, investigativas y de extensión de la unidad a su cargo.
- G. Las demás que le asignen las disposiciones legales, los reglamentos o el Rector.
- H. Los Jefes de División tendrán las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas para el Rector en los presentes estatutos y en la Ley.

CAPITULO XV

LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS ACADEMICOS

ARTICULO 60°: Los Directores de Programas Académicos son los representantes del Rector, del Vicerrector Académico y los Jefes de Divisiones y actuará en la dirección, ejecución, control y vigilancia de los asuntos académicos del mismo de común acuerdo con el Jefe de la División.

ARTICULO 61°: Los Directores de Programas Académicos serán nombrados por el Rector.

ARTICULO 62°: Para ser Director de Programa Académico se requiere: tener un grado profesional expedido por una Institución de Educación Superior reconocida por el Gobierno Colombiano o una Institución Extranjera de reconocido prestigio; tener comprobada experiencia profesional o haber estado vinculado al cuerpo docente de una Institución de Educación Superior por un período de tiempo no inferior a tres (3) años.

ARTICULO 63°: Son funciones de los Directores de Programas Académicos:

- A. Dirigir de común acuerdo con los Jefes de las Divisiones la adopción de planes generales.
- B. Organizar y dirigir sus programas académicos.
- C. Elaborar con los Jefes de las Divisiones el Calendario Académico.
- D. Las demás que le asignen sus inmediatos superiores.
- E. Los Directores de Programas tendrán las mismas incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el Rector en estos Estatutos y en la ley.

CAPITULO XVI

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y DE BIENESTAR

ARTICULO 64°: El Consejo Administrativo está compuesto por:

- A. El Vicerrector Administrativo quien será su Presidente.

B. El Secretario General.

C. Los Directores o Jefes de las Unidades Administrativas.

ARTICULO 65°: El Consejo Administrativo será reunido y convocado por el Vicerrector Administrativo y tomará sus decisiones por mayoría de votos, siempre que esté presente el Vicerrector Administrativo.

ARTICULO 66°: Son funciones del Consejo Administrativo y de Bienestar:

A. Asesorar al Vicerrector Administrativo en todo lo relacionado con la marcha económica y administrativa de la Corporación.

B. Estudiar y proponer al Rector las normas y reglamentos relativos a la parte administrativa.

C. Estudiar el anteproyecto de presupuesto presentado por el Vicerrector Administrativo.

D. Analizar y adoptar los programas de desarrollo del personal administrativo y el plan de compras.

E. Estudiar y recomendar los planes de Bienestar Institucional.

F. Las demás que le asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPITULO XVII

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE BIENESTAR

ARTICULO 67°: La Corporación tendrá un Vicerrector Administrativo y de Bienestar que será nombrado por el Rector por un término indefinido.

ARTICULO 68°: Para ser Vicerrector Administrativo y de Bienestar se requiere poseer título de Educación Superior y confirmar experiencia en el manejo de asuntos financieros y administrativos.

PARAGRAFO : Para el Vicerrector Administrativo regirán las mismas incompatibilidades e inhabilidades señaladas para el Rector en estos estatutos.

ARTICULO 69°: Son funciones del Vicerrector Administrativo y de Bienestar:

- A. Asesorar al Rector en relación con la política financiera de la Corporación.
- B. Dirigir de acuerdo con el Rector, las actividades administrativas que determinen las Directivas de la Corporación.
- C. Responder por los dineros de la Corporación por concepto de matrícula, auxilios, pensiones, etc, y expedir los correspondientes comprobantes.
- D. Bajo su responsabilidad y dirección hacer que se lleve la contabilidad con la claridad y corrección necesaria y de acuerdo a la ley.
- E. Practicar anualmente y al entrar en funciones, el inventario de los muebles, inmuebles, bienes, títulos y acciones que pertenezcan a la Corporación y enviar copia de éste al Rector.
- F. Ejercer permanentemente vigilancia sobre el personal para el cumplimiento de las normas administrativas a través de los responsables de cada área.
- G. Efectuar los pagos de las obligaciones a cargo de la Corporación, que hayan sido ordenados en debida forma de acuerdo con los reglamentos.
- H. Custodiar todos los bienes, muebles, inmuebles, títulos, acciones y dineros de la Corporación.
- I. Atender el sostenimiento, conservación y reparación de los edificios de la Corporación.
- J. Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos mensuales de gastos.
- K. Tramitar las adquisiciones y servicios que sean autorizados, para atender la buena marcha de la Corporación.
- L. Presentar informes periódicos al Rector, en los cuales se muestre un análisis presupuestal que indique el estado financiero de la Corporación.

- M. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Corporación recogiendo la iniciativa de gastos de las diferentes áreas.
- N. Coordinar las actividades de bienestar institucional.
- Ñ. Las demás que le asigne el Rector.

CAPITULO XVIII

REVISOR FISCAL

ARTICULO 70°: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General por un período de dos (2) años y su remuneración será fijada por la Asamblea.

PARAGRAFO : El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, Ordinaria o extraordinaria, por faltas graves, a solicitud del Consejo Directivo.

ARTICULO 71°: El Revisor Fiscal no podrá ser pariente del cuarto grado en consaguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo o el Rector de la Corporación.

ARTICULO 72°: Para ser Revisor Fiscal de la Corporación se requiere poseer título universitario de Contador Público y cumplir los requisitos exigidos por la ley para las Sociedades Anónimas.

ARTICULO 73°: Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación:

- A. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
- B. Verificar por lo menos una vez al mes, arqueo de caja con la presencia del Vicerrector Administrativo.
- C. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Corporación.
- D. Examinar los balances de la Corporación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.

- E. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Corporación estén conforme con los Estatutos y las disposiciones de las directivas y normas legales.
- F. Informar oportunamente por escrito al Vicerrector Administrativo, al Rector, al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de sus funciones.
- G. Presentar informes por escrito a la Asamblea sobre el cumplimiento de las funciones.
- H. Autorizar con su firma los balances de la Corporación.
- I. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que por Ley, Estatutos o Reglamentos, esté autorizado para hacerlo.
- J. Ejercer controles sobre las operaciones financieras de la Corporación para pagos respectivos.

CAPITULO XIX

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 74°: La organización de la Corporación Academia Tecnológica de Colombia "ATEC", será determinada por un acuerdo del Consejo Directivo, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero se ajustará a las leyes y a las siguientes normas:

- A. El sistema de planeación que se adopte será integral, y por lo tanto contará con la participación de los directivos y ejecutivos responsables de las actividades académicas, administrativo-financiera y de bienestar.
- B. Las unidades operativas cuyas funciones se orientan a la presentación de servicios académicos, administrativos o de control y programación, se adscribirán a las Vicerrectorías a nivel de Departamentos, Secciones o Grupos.
- C. El Acuerdo que fije la estructura administrativa de la Corporación determinará también las funciones de cada dependencia hasta el nivel de Sección.

Este Acuerdo determinará las unidades que cumplan las siguientes funciones:

- A. Financieras, contabilidad, presupuesto, tesorería y control interno.
- B. Administración de personal.
- C. Servicios Generales, inventarios, almacén y servicios de apoyo administrativo.
- D. El Consejo Directivo determinará los cargos, sus funciones y reglamentará el Departamento de Bienestar Institucional previsto en el organigrama.
- E. En todo caso, la Organización Administrativa se ajustará como mínimo a la ley 30 de 1992.

CAPITULO XX

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION

ARTICULO 75°: La Corporación sólo podrá disolverse cuando así lo decida la Asamblea General con el voto favorable de no menos del 75% de los miembros que en ella tienen derecho a voz y voto, y con el voto previo y favorable del Consejo Directivo, por las causales previstas en el Artículo 104 (literales a, b, c y d) de la ley 30 de 1992.

ARTICULO 76°: La Disolución debe ser aprobada en dos sesiones de la Asamblea General realizadas con quince (15) días de intervalo entre ellas por lo menos. Una vez aprobada la disolución de la Corporación, se procederá a nombrar el liquidador o liquidadores de la misma; fijándoles el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO 77°: Si pasadas dos reuniones de la Asamblea General no se ha obtenido el quórum establecido en estos estatutos para decidir lo pertinente a la disolución, se convocará a una reunión de la Asamblea General, y en tal ocasión, será mayoría para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voz y voto.

ARTICULO 78°: Serán causales de disolución y liquidación de la Corporación:

- A. La extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento de conformidad con lo previsto en el Artículo 652 del Código Civil.
- B. La imposibilidad legal de cumplir con las finalidades y objetivos señalados para la misma en los Estatutos.

ARTICULO 79°: En caso de disolución y liquidación de la Corporación, el remanente de su patrimonio, si lo hubiera, no podrá ser repartido a ningún título entre sus miembros, debiendo ser destinado en su totalidad a la Institución Educativa que determine el Consejo Directivo.

CAPITULO XXI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION Y OTRAS

DISPOSICIONES

ARTICULO 80°: Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea General de la Corporación, mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 81°: Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos debates por la Asamblea General, entre los cuales medien por lo menos quince (15) días de intervalo.

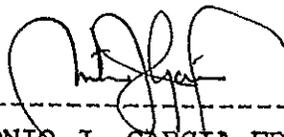
ARTICULO 82°: Ninguna reforma estatutaria de la Corporación, aprobada por la Asamblea General mediante el procedimiento anteriormente señalado, podrá entrar en vigencia sin que se cumpla además, con todos los trámites ante las autoridades del gobierno competente a las normas legales.

ARTICULO 83°: Tanto los profesores como los estudiantes podrán tener sus propias organizaciones representativas, las cuales gozarán de plena autonomía de conformidad con sus respectivos estatutos.

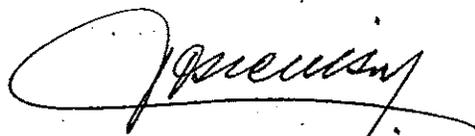
ARTICULO 84°: La Corporación se regirá siempre por la Constitución y Leyes de la República de Colombia, por estos Estatutos y por sus reglamentos internos.

Los anteriores estatutos fueron aprobados en la reunión de la Asamblea General, verificada el día 8 de Agosto de 1.994.

Lo certifica:



ANTONIO J. GARCIA FRANCO
Presidente de la Asamblea
C.C. 3.561.320 de Rionegro.



JOSE DEL CARMEN CELIS MARTINEZ
Secretario de la Asamblea.
C.C. 1.193.132 de Manizales.